



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Radicación: 76001-33-33-002-2023-00011-00
Demandante: **YURI HERRERA LÓPEZ Y OTROS**
jabm755@yahoo.es yuriherrera1986@gmail.com
johnybrmdzabogados@gmail.com
Demandados: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y CONSORCIO
ALC 2018 VÍA CALI-JAMUNDÍ**
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
jamezquita@amezquitataranajo.com
Medio de Control: **Reparación directa**
Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, febrero 19 de 2025

Auto de sustanciación No.697

Este Despacho mediante auto de sustanciación No. 190 del 03 de junio de 2025, resolvió:

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por medio de la providencia – SENTENCIA de segunda instancia N° 214 del 26 de mayo de 2025, proferida por el magistrado Ponente Dr. JUAN PABLO DOSSMAN CORTEZ, donde se dispuso:

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 1007 del 28 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones en el aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica SAMAI)
OMAR EDGAR BORJA SOTO

(Firma electrónica SAMAI)
EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

JUAN PABLO DOSSMAN CORTEZ
(Firma electrónica SAMAI)

se dispone,

OBEDECER v CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante y demandada presentaron aclaración de sentencia, conforme constancia secretarial.

Al revisar la sentencia, se tiene que le asiste razón a las partes, como quiera que el numeral 4, presenta un contrasentido con el contenido de la sentencia, por lo que se procederá a aclararlo; de conformidad, con el artículo 285 del CGP:

Artículo 285. Aclaración. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

ACLARAR el auto interlocutorio No. 190 del 03 de junio de 2025, el cual quedará así:

*“Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por medio de la providencia – **AUTO** de segunda instancia N° 214 del 26 de mayo de 2025, proferida por el magistrado Ponente Dr. JUAN PABLO DOSSMAN CORTEZ, donde se dispuso:.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad